

SITIO ARQUEOLÓGICO MARCAPUCHUNGO					
VERTICE	LADO	LADO	ANGULO INT.	ESTE	NORTE
V19	V19-V20	30.73	134°25'57.8"	796733.2021	8437546.7322
V20	V20-V21	30.5	90°0'0.0"	796754.9343	8437525.0000
V21	V21-V22	412.8	135°34'2.2"	796733.3661	8437503.4319
V22	V22-V23	236.7	176°30'26.5"	796320.5883	8437499.3449
V23	V23-V24	64.96	294°19'35.7"	796084.1928	8437511.4252
V24	V24-V25	53.6	104°44'6.6"	796107.8977	8437450.9411
V25	V25-V26	37.67	171°37'19.8"	796064.6112	8437419.3339
V26	V26-V27	37.07	107°14'29.3"	796031.2765	8437401.7893
V27	V27-V28	24.51	90°0'0.0"	796005.0657	8437428.0000
V28	V28-V29	36.62	167°33'0.0"	796022.4004	8437445.3347
V29	V29-V30	60.16	273°40'13.1"	796053.2648	8437465.0354
V30	V30-V31	161.71	179°49'30.8"	796017.7158	8437513.5708
V31	V31-V32	30.28	238°44'36.5"	795922.5591	8437644.3241
V32	V32-V33	29.75	197°46'20.0"	795892.3838	8437641.7960
V33	V33-V34	47.75	190°56'25.6"	795864.9106	8437630.3818
V34	V34-V35	34.35	154°15'8.3"	795825.0893	8437604.0230
V35	V35-V36	100.02	146°23'14.3"	795791.0539	8437599.3886
V36	V36-V37	52.82	133°22'6.6"	795701.0516	8437643.0113
V37	V37-V38	50.93	184°11'35.6"	795685.1604	8437693.3819
V38	V38-V39	60.6	135°55'22.3"	795666.3274	8437740.6999
V39	V39-V40	30.38	165°53'29.1"	795689.3955	8437796.7389
V40	V40-V41	8.03	171°28'57.8"	795707.46	8437821.1671
V41	V41-V42	94.02	159°29'28.0"	795713.1347	8437826.8418
V42	V42-V1	112.59	188°33'15.8"	795798.6961	8437865.8183

Datum: WGS84
 Zona UTM: 18S
 Área: 119,211.4076 m² (11.9211 ha)
 Perímetro: 3584.84 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000001-2023-DDC APU-ECH/MC de fecha 13 de junio de 2023, así como en los Informes N° 000639-2023-DSFL/MC, Informe N° 000131-2023-DSFL-NGC/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-00001-DDC APU 2023; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x Paralización de la expansión Agrícola dentro y colindante del Sitio Arqueológico Marcapuchungo.
- Incautación	x Retiro de las plantaciones de papas. Que vienen ocupando áreas del sitio arqueológico Marcapuchungo.
- Señalización	x Colocación de letreros o señaléticas en diferentes sectores del Sitio Arqueológico Marcapuchungo que es necesario para evitar la expansión de la actividad agrícola y otros que puedan afectar a este importante Patrimonio arqueológico de la región de Apurímac.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación,

declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000001-2023-DDC APU-ECH/MC de fecha 13 de junio de 2023, el Informe N° 000639-2023-DSFL/MC, Informe N° 000131-2023-DSFL-NGC/MC e Informe N° 000122-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-00001-DDC APU 2023, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOIRA ROSA NOVOA SILVA
 Directora
 Dirección General de Patrimonio Arqueológico
 Inmueble

2188119-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban los índices de distribución del Canon Gasífero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 214-2023-EF/50

Lima, 16 de junio del 2023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 77 de la Constitución Política del Perú dispone que corresponde a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, establece que es objeto de la misma determinar los recursos naturales cuya explotación genera canon y regular su distribución en favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales de las zonas donde se exploten dichos recursos naturales;

Que, en ese sentido, el artículo 11 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, crea el canon a la explotación del gas natural y condensados de gas, denominado Canon Gasífero, el que beneficiará a la circunscripción donde se encuentra ubicado geográficamente el recurso natural; asimismo, dispone que el Canon Gasífero se compone del 50% del Impuesto a la Renta obtenido por el Estado de las empresas que realizan actividades de explotación de gas natural y del 50% de las regalías por la explotación de tales recursos naturales; asimismo, se establece que el Canon Gasífero se compone de un porcentaje de los ingresos que obtiene el Estado por la

explotación de estos recursos naturales provenientes de los contratos de servicios, el mismo que será fijado por Decreto Supremo;

Que, de acuerdo al numeral 5.2 del artículo 5 de la citada Ley, el canon se distribuye entre los gobiernos regionales y gobiernos locales de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de población y necesidades básicas insatisfechas;

Que, el literal c) del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF, establece que el Canon Gasífero está constituido por el 50% del Impuesto a la Renta, el 50% de las regalías provenientes de los contratos de licencia, así como del 50% del valor de realización o venta descontados los costos hasta el punto de medición de la producción en los contratos de servicios, derivados de la explotación de gas natural y condensados;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Canon, establece que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y el sector al cual corresponde la actividad que explota el recurso natural por el cual se origina la transferencia de un Canon, dentro de los 3 (tres) primeros meses del año, deben proporcionar al Ministerio de Economía y Finanzas, la información necesaria a fin de elaborar los índices de distribución del Canon que resulten de la aplicación de los criterios de distribución establecidos en el referido Reglamento, siendo que dichos índices, así como las cuotas a que se refiere el inciso a) del artículo 7 del citado Reglamento, son aprobados mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el literal a) del artículo 7 del citado Reglamento, dispone que determinado el monto del Impuesto a la Renta que constituye, entre otros, recurso del Canon Gasífero, el mismo se transfiere a los gobiernos regionales y gobiernos Locales hasta en doce (12) cuotas consecutivas mensuales, a partir del mes siguiente de recibir la información de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT);

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece entre otros aspectos, que los índices de distribución del Canon Gasífero son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, mediante los Oficios N° 000016-2023-INEI/JEF, N° 0262-2023/MINEM-DGH y N° 000237-2023-SUNAT/7B0000, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), respectivamente, proporcionan la información, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Canon, a fin que la Dirección General de Presupuesto Público efectúe los cálculos para la determinación de los índices de distribución del Canon Gasífero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar los índices de distribución del Canon Gasífero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, así como el número de cuotas a que se refiere el literal a) del artículo 7 del Reglamento de la Ley de Canon;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27506, Ley de Canon; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y en el Reglamento de la Ley N° 27506, Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar los índices de distribución del Canon Gasífero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 a ser aplicados a los gobiernos

regionales y gobiernos locales beneficiarios, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Cuotas

El Canon Gasífero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 es distribuido en doce (12) cuotas consecutivas mensuales.

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y su Anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2188282-1

ENERGÍA Y MINAS

Designan Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 250-2023-MINEM/DM

Lima, 16 de junio de 2023

VISTOS: El Memorando N° 0693-2023/MINEM-SG de la Secretaría General; el Informe N° 091-2023/MINEM-SG-OII de la Oficina de Integridad Institucional; el Informe N° 186-2023/MINEM-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 690-2023/MINEM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Jefe(a) de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho puesto;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Rubén Alcalá Espino como Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, puesto considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

2188283-1